CONTRATO DE COMPRAVENTA CV-Nº04-2026

CONTRATANTE:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE
CONTRATISTA:	JUAN CARLOS MARTÍNEZ
IDENTIFICACIÓN:	9.398.776 EXPEDIDA EN SOGAMOSO
OBJETO:	ADQUIRIR MATERIALES, ELEMENTOS Y EQUIPOS DEPORTIVOS PARA FORTALECER LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y ACADÉMICAS DE LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y SUS SEDES ANEXAS.
VALOR:	QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000)
DURACIÓN:	OCHO (08) DÍAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	18 DE SEPTIEMBRE DEL 2026

Entre los suscritos, **SAMUEL RODRÍGUEZ NEITA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.337.388 de Mongua Boyacá, actuando en nombre de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE** del Municipio de Pore, identificado con Nit. 844.000.194-2, como representante legal, en calidad de Rector, designado según Resolución de la Secretaria de Educación del departamento de Casanare N°0012 de enero 10 de 2025, debidamente facultado por el Consejo Directivo de la INSTITUCIÓN para contratar y quien en adelante se denominara **LA INSTITUCIÓN**, y por la otra parte, el señor **JUAN CARLOS MARTÍNEZ**, identificado(a) con cedula de ciudadanía N° 9.398.776 expedida en Sogamoso Boyacá, y se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar el presente Contrato de Compraventa, previa las siguientes consideraciones: **1).** Que en aplicación del numeral 4) del Artículo 2.3.1.6.3.6 del Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, es función del señor Rector celebrar contrato, suscribir actos y ordenar los gastos, con cargo a los fondos de servicios Educativos, de acuerdo al flujo de caja de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería. **2).** Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 13 inciso 4 establece con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso del artículo 13 y a los reglamentos de esta ley, El Consejo directivo de cada establecimiento podrá señalar con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del Plantel Educativo, los tramites garantías y constancias que deban cumplirse para que el rector o director rural celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deba registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran autorización específica. Ninguna otra norma de la Ley 80 de 1.993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos **3).** Que se analizó la conveniencia y oportunidad, para celebrar el presente contrato de compraventa teniendo en cuenta las necesidades planteadas en el estudio previo. **4)** Que se realizó el estudio de idoneidad y experiencia del proponente, encontrando el cumplimiento de los requisitos previstos en el estudio previo para el desempeño del objeto y las actividades diseñadas en la etapa precontractual. **5)** El presente contrato se asignó a el señor **JUAN CARLOS MARTÍNEZ**, identificado(a) con cedula de ciudadanía N° 9.398.776 expedida en Sogamoso Boyacá, por ser la oferta más económica y que cumplió con todos los requisitos habilitantes para la realización del presente contrato frente a las que presentaron la señora KATHERINE DIAZ, identificado(a) con cedula de ciudadanía N°1.090.382.037 y la empresa DESARROLLADORES DE APLICACIONES MULTIPLATAFORMA Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y

CONTRATO DE COMPRAVENTA

COMUNICACIONES S.A.S, identificado(a) con Nit N° 901.843.064 – 7. Que, en acuerdo a las mencionadas consideraciones, se celebra el presente contrato al tenor de las siguientes cláusulas así: **CLAUSULA PRIMERA:** Para el logro del objeto a contratar se deberá realizar los suministros que se relacionan a continuación.

ITEM	DETALLE	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	SILBATOS DE ALTA DENSIDAD FOX 40	40	$ 9.200	$ 368.000
2	JUEGO DE TARJETAS DE ARBITRAJE PARA FUTBOL DE SALÓN (AMARILLA; AZUL Y ROJA) REGLAMENTARIAS	6	$ 15.000	$ 90.000
3	TABLERO DE MARCADOR DE PUNTUACIÓN PARA FUTBOL DE SALÓN MESA MANUAL DE PUNTOS FALTAS Y TIEMPO	1	$ 82.550	$ 82.550
4	TABLERO DE MARCADOR DE PUNTUACIÓN PARA VOLEIBOL L DE SALÓN MESA MANUAL DOBLE DIGITO PARA SETS Y PUNTOS	1	$ 82.550	$ 82.550
5	PIZARRA DE ACRÍLICO PORTÁTILES PARA EXPLICACIÓN DE JUGADAS SUPERFICIE BLANCA SIN LÍNEAS DE CAMPOS DEPORTIVOS APTAS PARA MARCADOR BORRABLE 25 X 40 CMS	2	$ 50.000	$ 100.000
6	CRONÓMETROS DEPORTIVOS DIGITALES MARCA MIYAGI MULTIFUNCIÓN MG019	9	$ 30.500	$ 274.500
7	BALÓN DE VOLEIBOL MOLTEN V5M4200	24	$ 204.800	$ 4.915.200
8	MALLA DE VOLEIBOL MIYAGI NARANJA	2	$ 295.200	$ 590.400
9	BALÓN DE FUTBOL DE SALÓN GOLTY ESPACE	10	$ 100.000	$ 1.000.000
10	BALÓN DE BALONCESTO GOLTY AERO DUNK N° 7	2	$ 200.000	$ 400.000
11	CONOS 15 CMS MIYAGI M86056	80	$ 5.500	$ 440.000
12	AROS PLANOS EN POLIPROPILENO	30	$ 12.500	$ 375.000
13	LAZOS PARA SALTAR MANGO EN MADERA 2.7 MTS	30	$ 12.500	$ 375.000
14	PLATILLOS ULTIMATE MIYAGI	15	$ 13.200	$ 198.000
15	BALÓN DE VOLEIBOL GOLTY INICIACIÓN	20	$ 70.000	$ 1.400.000
16	BALÓN DE FUTBOL GOLTY INICIACIÓN	20	$ 70.000	$ 1.400.000
17	BALÓN DE FUTBOL DE SALÓN GOLTY INICIACIÓN	20	$ 70.000	$ 1.400.000
18	BALÓN DE BALONCESTO GOLTY INICIACIÓN	20	$ 68.900	$ 1.378.000
19	BOMBAS DE INFLAR BALONES CON AGUJA	6	$ 21.800	$ 130.800
TOTAL				**$ 15.000.000**

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1). Realizar el suministro de los ítems detallados en el Objeto del contrato, teniendo en cuenta las cantidades y calidad de los mismos 2). Hacer las entregas de los ítems detallados en el objeto, en la forma, lugar y oportunidad requeridos por LA INSTITUCIÓN. 3). Comunicar sobre cualquier novedad e inconveniente que afecte el cumplimiento del Objeto del Contrato, de manera oportuna a LA INSTITUCIÓN. **CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** EL presente contrato de compraventa, para todos los efectos legales y fiscales será la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000),** incluido IVA; en relación con el IVA, si usted tiene responsabilidades tributarias en ventas, este debe quedar debidamente discriminado en la factura. Se realizará un pago único del 100% del valor del contrato una vez cumplido el suministro, presentada la factura o documento equivalente y un informe con registro fotográfico donde se evidencie la entrega de los bienes a la institución, de igual manera deberá adjuntar

la planilla soporte pagada al sistema de seguridad social y celebrada el acta de liquidación del contrato. El Ordenador del Gasto certificara que el contratista cumplió con el objeto del contrato y se firmara una certificación de conformidad entre las partes. "El pago estará afectado por los respectivos descuentos de ley del orden Nacional, Departamental y Local". **CLAUSULA CUARTA: PLAZO Y ENTREGA DE LOS BIENES:** El presente contrato tiene un plazo de ejecución de ocho (08) días calendario. La entrega de los ítems detallados en el cuerpo del contrato será en la Institución Educativa. **CLAUSULA QUINTA: DE LA GARANTÍA:** La institución educativa de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5, del decreto 1082 de 2015, el cual establece lo siguiente: ***"No obligatoriedad de garantía.*** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos", no se exigirán garantías a este proceso contractual. **CLÁUSULA SEXTA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Las sumas que se adeuden al contratista por la ejecución del presente Contrato, estarán sujetas a las apropiaciones presupuestales de la institución y su pago se hará con Certificado de Disponibilidad presupuestal **N°14 de septiembre 11 de 2026** y con cargo al rubro presupuestal **2.2.1.2.3.4** Materiales y suministros deportivos (R. Calidad Gratuidad 2026). **CLAUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente Contrato, será ejercida por el Rector de la institución. **CLÁUSULA OCTAVA: PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** La Institución aplicara los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales conforme a las disposiciones consagradas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA: RELACIÓN JURÍDICO LABORAL:** El objeto del presente Contrato, **NO constituye vínculo laboral entre las partes**, en consecuencia, **NO genera relación laboral ni prestaciones sociales**, de igual manera los aportes a la seguridad social que de él se deriven, son responsabilidad del contratista y debe anexar el pago al momento de efectuar la transferencia que se consigna a la cuenta que el banco ha certificado que es de propiedad del contratista. Lo anterior de conformidad con el artículo 32 numeral 3° de la ley 80 de 1.993. El contratista desarrollará el Objeto Contractual con total independencia administrativa de la institución. **CLÁUSULA DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, previstas en la constitución y la Ley, especialmente en las contempladas en el artículo 8 de Ley 80 de 1.993 y se compromete a comunicar en forma inmediata las inhabilidades e incompatibilidades a que llegare a incurrir en un futuro, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la citada Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** De conformidad y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, La Institución, Educativa, por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá dar por terminado y ordenará la liquidación del presente Contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa su ejecución y evidencie que puede conducir a su paralización. PARÁGRAFO: Ejecutoriado el acto administrativo por el cual se declara la caducidad, se harán efectivas las garantías a que hubiere lugar y se procederá a los pagos de los saldos a favor del contratista, si los hubiere y se realizarán las compensaciones del caso, en el acta de liquidación. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS:** La Institución en caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones del contratista, adquiridos en el presente contrato y por los perjuicios que este sufra, impondrá multas sucesivas, mediante resolución motivada en la siguiente forma: **A)** Si el contratista no termina el objeto contractual pactado dentro del plazo previsto en la cláusula respectiva del plazo o de la prórroga, deberá pagar a la Institución, por cada día calendario del atraso el dos por ciento (2%) del valor total del contrato. **B)** Multas por incumplimiento parcial. Si durante la ejecución del presente contrato el contratista incumple una o algunas de sus obligaciones contractuales, la Institución, le impondrá multas

proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios que sufra. El pago o la deducción de dichas multas no exoneraran al contratista de la obligación de ejecución del contrato, ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA:** La institución impondrá al contratista la suma equivalente al 5% del valor del contrato, cuando dejare de cumplir totalmente las obligaciones que contrato dentro de la misma. Dicho valor se imputará a los perjuicios que sufra la Institución, por el incumplimiento del contratista. PARÁGRAFO: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser tomado directamente del saldo a favor del contratista si lo hubiera. Lo anterior sin perjuicio de que la Institución las haga efectivas judicialmente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PENAL MORATORIA:** Si el contratista no satisface el cumplimiento de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, en el contrato o sus prórrogas, se causará a cargo de él y en beneficio de la parte contratante, un clausula penal moratorio por el valor de siete (07) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) para la fecha del incumplimiento, no obstante, el contratante podrá exigir por vía judicial o extra judicial, el cumplimiento del objeto contractual y el pago de la cláusula penal moratoria. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN:** El presente Contrato se liquidará previo cumplimiento del objeto y común acuerdo entre las partes ò por las causales de incumplimiento del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** La ejecución del presente Contrato, no podrá cederse sin previa autorización escrita por parte del Instituto Educativo. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El presente Contrato, se perfecciona con el certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, el cumplimiento de los requisitos del contratista y la firma de las partes en el mismo**. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO:** Para todos los efectos contractuales se fija como domicilio la ciudad de Pore, en la institución educativa Rafael Uribe Uribe.

Para constancia se firma en Pore, el día dieciocho (18) del mes de septiembre del dos mil veintiséis (2026).

Mg. SAMUEL RODRÍGUEZ NEITA
Rector

JUAN CARLOS MARTÍNEZ
Contratista